



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE **SEGUIMIENTO**

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE TARAPACÁ

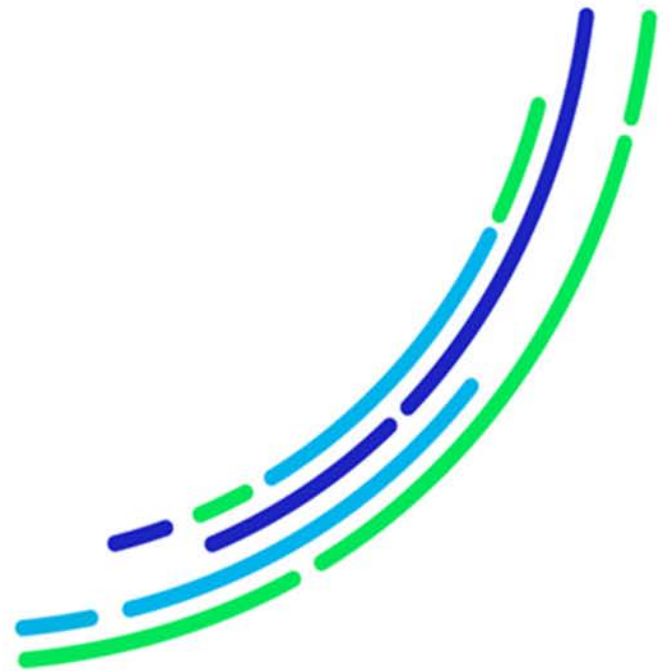
INFORME FINAL N°447/2021

29 DE JULIO DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 447,
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS
ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR
LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES DE TARAPACÁ,
EN RELACIÓN CON LA EXTRACCIÓN DE
ÁRIDOS DESDE INMUEBLES FISCALES.

IQUIQUE, 29 de julio de 2022

Mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR y el oficio ordinario N° 1.668 de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales informó las medidas adoptadas tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 477, de 2020, sobre auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, en relación con la extracción de áridos desde inmuebles fiscales, el que fue remitido a dicho servicio por el oficio N° E146648 del 13 de octubre de 2021.

A través del presente seguimiento, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS N°s 12 “Producción y Consumo Responsables”, meta 12.2 “De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales”; y N° 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, meta 16.6 “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) de acuerdo con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

I. Observaciones que se subsanan.

En el informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por la entidad auditada.

A LA SEÑORA
SANDRA ESTAY CONTRERAS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 4.d), “Falta de certificados emitidos por el Servicio de Evaluación Ambiental” (C): Se constató en los 10 casos analizados (9 de la muestra N° 1 más el expediente N° 1AR8994 de la muestra N° 3), según informe final N° 447 de 2021, la falta de presentación por parte de los solicitantes de certificados emitidos por el Servicio de Evaluación Ambiental, indicando la pertinencia de que los proyectos a desarrollar en los inmuebles solicitados ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin que dicha carencia fuera observada por la entidad auditada, según lo informado por la encargada de la Unidad de Bienes, mediante correo electrónico de 3 de junio de 2021.

2. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 6.b), “Falta de actas entrega del inmueble” (C): La SEREMI de Bienes Nacionales no confeccionó en ninguno de los 10 casos examinados del informe final N° 447 de 2021, un acta al momento de entregar físicamente el inmueble a los arrendatarios, omisión que fue ratificada mediante lo informado por doña Claudia Ackermann Soto, Encargada de la Unidad de Bienes.

Se solicitó a la SEREMI de Bienes Nacionales Región de Tarapacá aportar los certificados emitidos por el Servicio de Evaluación Ambiental indicando si corresponde que los proyectos a desarrollar en los inmuebles solicitados ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como las actas de entrega de los inmuebles fiscales.

En relación con los numerales 4.d y 6.b precedentes, ese servicio indicó que respecto de los expedientes N°s 1AR8994, 1AR10364, 1AR10823, 1AR12325 y 1AR12554, se puso término anticipado a los contratos de arrendamiento mediante las resoluciones exentas N°s 10, 11, 17, 225 y 358, las cuales se adjuntaron.

En cuanto a los expedientes restantes, el servicio acompañó la documentación correspondiente a las carpetas N°s 1AR9886 y 1AR10337, quedando pendiente la entrega de los antecedentes de los folios N°s 1AR10823, 1AR10824 y 1AR13770.

Agregó también que, en cuanto a los certificados de evaluación ambiental, se procedió a dictar la instrucción N°1 de fecha 4 de enero de 2022, donde se instruyó a los funcionarios de esa repartición pública dar estricto cumplimiento a la resolución N° 150, de 24 de febrero de 2021, que aprobó la implementación de la segunda edición del manual de arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, que solo hace exigible el certificado en los casos que allí se indican.

Del análisis de los antecedentes, a las observaciones de los numerales 4.d) y 6.b), se verificó que ese servicio aportó los antecedentes para 7 expedientes, quedando pendientes 3 de ellos.

En mérito de lo expuesto, considerando las acciones que ha realizado esa entidad para regularizar las situaciones observadas, las observaciones se subsanan, sin perjuicio de las medidas que a futuro debe adoptar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para mantener la totalidad de la información en los expedientes que respalden el otorgamiento de arriendos de terrenos fiscales, y dar cumplimiento a la citada resolución N° 150, de 24 de febrero de 2021, que aprobó la implementación de la segunda edición del manual de arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales,

3. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 4.e), “Falta de informes de la SEREMI de medio Ambiente” (C): Se detectó en los 10 casos revisados, más el expediente N° 1AR8994 la Unidad de Bienes no objetó la falta de presentación por parte de los solicitantes de los informes de la SEREMI de Medio Ambiente, indicando que el inmueble solicitado no se emplaza en una zona declarada como saturada.

La carencia de los citados documentos imposibilita corroborar que la entidad fiscalizada haya arrendado para extracción de áridos, inmuebles fiscales con las condiciones ambientales óptimas para la realización de esa actividad, en los cuales ninguna de las normas de calidad ambiental se encuentre sobrepasada, esto es, que no constituyan un riesgo para la vida o la salud de la población.

Se requirió a ese servicio remitir a esta Entidad de Control, los informes de la SEREMI del Medio Ambiente que indique si los inmuebles solicitados no se emplazan en una zona declarada como saturada.

Mediante el ya citado oficio ordinario N° 1.668, de 2021, la SEREMI de Bienes Nacionales señaló que, con respecto a la falta de informes de Medio Ambiente de los inmuebles que se encuentran emplazados en la zona, no hay declaratorias de latencia o saturadas de contaminante del aire, agua o suelo, según los Planes de prevención y/o descontaminación atmosférica, emitidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

En consideración a los antecedentes que ha presentado esa SEREMI, esta Entidad de Control estima procedente subsanar esta observación.

4. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 6.c), “Ausencia de declaraciones de uso de los arrendatarios”(C): Se constató en los 10 casos analizados la ausencia de las declaraciones juradas anuales de uso del inmueble.

La falta de esos documentos impide llevar un debido control del uso que anualmente los arrendatarios les han dado a los inmuebles fiscales, situación que no permitió verificar que este se ajuste a las condiciones del arriendo e implementar las acciones respectivas ante eventuales irregularidades.

Se pidió a la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, las declaraciones juradas de uso asociadas.

En su respuesta ese servicio informó que, en materia de ausencia de declaraciones, se procedió a requerir el acta suscrita por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

declarantes, y en caso de incumplimiento la resolución de término anticipado de los contratos de arrendamiento. Se adjuntan tabla de cumplimiento de actas de arriendo.

Cumplimiento de solicitud de arriendo aprobadas y medidas adoptadas

N° Expediente	Solicitante	Fecha entrega de declaración jurada.	Res. de término de arrendamiento
1AR9886	Compañía Minera TECK Quebrada Blanca S.A.	19-01-2022	-
1AR10337	Compañía Minera TECK Quebrada Blanca S.A	19-01-2022	-
1AR10823	Rubén Richard del Rosario Plaza Tirado. EIRL	14-12-2021	-
1AR10824	Rubén Richard del Rosario Plaza Tirado EIRL	14-12-2021	-
1AR10364	Miriam Colamar Cruz	-	Rex. N° 10 06-01-2022
1AR12325	Sociedad ACL Hormigones Ltda.	-	Rex. N° 17 12-01-2022
1AR12554	José Castro Aranda	-	Rex. N°225 02-09-2022
1AR8994	Leandro Sembler	-	Rex. N° 11 06-01-2022
1AR12390	Soc.Hermanos Gómez Ltda.	En proceso de termino anticipado.	-
1AR13770	José Castro Aranda	En proceso de termino anticipado.	-

Fuente: Información aportada por el Ministerio de Bienes Nacionales.

Del análisis de los antecedentes aportados según el recuadro antes indicado, se pudo acreditar que la SEREMI de Bienes Nacionales adjuntó a los expedientes N°s 1AR9886, 1AR10337, 1AR10823 y 1AR10824, la "Declaración Jurada de Uso", para el arriendo de muebles fiscales correspondiente a los periodos 2020 y 2021.

También se comprobó que para los expedientes N°s 1AR10364, 1AR12325, 1AR12554, 1AR8994, 1AR12390 y 1AR13770, se procedió a dar término anticipado y solicitar la restitución de las propiedades fiscales en cuestión, por la vía administrativa.

En mérito de lo expuesto, ese servicio ha adoptado las medidas respecto a los expedientes que no contaban con su declaración jurada, dándose cumplimiento a los requerimientos de este Órgano de Control, lo que permite subsanar esta observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 8.a), "Garantías exigidas a los arrendatarios no caucionan las obligaciones contraídas"(C): Se verificó que en los arriendos asociados a 5 expedientes cuyo detalle se indica en la tabla siguiente, el arrendatario presentó una garantía equivalente a 1 canon de arriendo mensual, lo cual incumple lo consignado en la orden ministerial N° 1, de 23 de noviembre de 2018 del Ministerio de Bienes Nacionales, que establece que tratándose de arrendamiento de terrenos para finalidades en que pueda afectarse la integridad del inmueble, como en el caso de la extracción de áridos, se exigirá que la boleta de garantía sea de 4 cánones mensuales.

Detalle de arriendos con caución inferior a las instrucciones sobre la materia

N° expediente	Nombre	Canon mensual de arriendo (\$)	Garantía no caucionada (\$)
1AR10337	Compañía Minera TECK Quebrada Blanca S.A.	6.291.614	18.874.842
1AR10823	Rubén Richard del Rosario Plaza	903.377	2.710.131
1AR10824	Tirado Obras Civiles y Venta Áridos E.I.R.L.	653.705	1.961.115
1AR12390	Sociedad Hermanos Gómez Ltda.	269.391	808.173
1AR12554	José Manuel Castro Aranda	690.408	2.071.224

Fuente: Información contenida en los expedientes digitales de la plataforma SISTRED del Ministerio de Bienes Nacionales

Se solicitó a esa entidad remitir copia de las garantías, o en su defecto, ajustarse a lo indicado en su oficio de respuesta ante un eventual incumplimiento por parte de los arrendatarios.

Al respecto, el servicio informó que, a través de oficios, se solicitó a los arrendatarios el cumplimiento de las cauciones exigidas en los contratos de arrendamiento, y en caso contrario, se requirió su posterior término, medidas que se reflejan en el siguiente cuadro:

Detalle del cumplimiento en renovación de boletas en garantía

N° Expediente	Nombre	N° Boleta	Garantía o caucionada (\$)	Resolución de término de arrendamiento
1AR10337	Compañía Minera TECK Quebrada Blanca S.A.	604199	18.874.842	-
1AR10823	Rubén Richard del Rosario Plaza	483500	2.710.131	-
1AR10824	Tirado Obras Civiles y Venta Áridos E.I.R.L.	483551	1.961.115	-
1AR12390	Sociedad Hermanos Gómez Ltda.	12466170	808.173	-
1AR12554	José Manuel Castro Aranda	-	2.071.224	Rex. 225 de 2021

Fuente: Información contenida en la respuesta emitida por la SEREMI de Bienes Nacionales a través del oficio N° 1.668 de 2022.

En virtud de lo expuesto y considerando que esa entidad procedió a regularizar las cauciones por concepto de arriendo de las empresas antes indicadas, corresponde dar por subsanada esta observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 12.a), “Uso de terreno fuera del polígono autorizado de inmueble fiscales con arrendamiento vigente” Expediente N° 1AR8994 Sector Pampa Soledad (C): En la visita efectuada al inmueble fiscal dado en arrendamiento por un período de 5 años a la empresa Leandro Sembler e Hijo S.A., a través de la resolución exenta N° E-7062, de 11 de junio de 2018, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR8994, se advirtió que el ocupante estaba haciendo uso de terreno fuera de los límites autorizados por el citado acto administrativo, los cuales fueron detallados en el plano N° 01401-3.571-C.R.

7. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 12.e), “Uso de terreno fuera del polígono autorizado de inmueble fiscales con arrendamiento vigente” Expediente N° 1AR12554 Sector Sagasca (C): De la visita efectuada al inmueble fiscal dado en arrendamiento por un período de 5 años a don José Castro Aranda, a través de la resolución exenta N° E-47234, de 9 de diciembre de 2019, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR12554, se advirtió que el ocupante estaba haciendo uso de terreno fuera de los límites autorizados, detallados en el plano N° 01401-3.966-C.R.

8. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 13.a), “Uso de terreno fuera del polígono autorizado de inmueble fiscales con arrendamiento vigente” Expediente N° 1AR8894 Sector Sagasca (C): A través de la resolución exenta N° E-1976 de 1 de febrero de 2019, la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, concedió a la empresa Ingeniería y Construcción de Prefabricados de Hormigón Ltda., el arrendamiento, por un período de 5 años, del terreno fiscal cuya ubicación y límites se detallan en el plano N° 01401-3.679-C.R., correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR8894.

9. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 13.e), “Uso de terreno fuera del polígono autorizado de inmueble fiscales con arrendamiento vigente” Sector Santa Rosa (C): Durante la visita efectuada a los inmuebles fiscales, se detectó que el terreno ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.756.108 y Este 391.316 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), estaba siendo utilizado para la extracción de áridos sin mediar la respectiva autorización de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá.

10. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 14.b.1), “Terrenos ocupados por doña Tatiana Olivares y las empresas Santa Bárbara y Minería y Servicios RR Raúl Rojas Moreno E.I.R.L” Sector Huantaca (C): En la visita efectuada a los inmuebles fiscales, se constató que el terreno ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.761.021 y Este 383.429 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), estaba siendo utilizado para la extracción de áridos sin mediar la respectiva autorización de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá.

11. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 14.c), “Sector Ruta 15-CH” (C): Durante la visita efectuada a los inmuebles fiscales, se detectó que el terreno ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.793.348 y Este 437.031 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), estaba siendo utilizado para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

extracción de áridos sin mediar la respectiva autorización de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá.

Al respecto, se requirió a esa SEREMI, para las observaciones 12.a), 12.e), 13.a), 13.e), 14.b.1) y 14.c), informar el avance de las gestiones efectuadas para concretar la restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y el pago de las indemnizaciones por parte de los ocupantes por el tiempo en que utilizaron superficie fiscal sin autorización y por el material que extrajeron de esta. A su vez informar el estado y/o avance en que se encuentran las denuncias presentadas.

En respuesta a las observaciones anteriormente señaladas, la entidad informó que con fecha 3 de abril de 2020 y 2 de septiembre de 2021, interpuso las denuncias penales ante el Ministerio Público, para investigar los hechos que pudieren revestir caracteres de delito, causas RUC N^{os} 2000649154-6, 2100965538-9, 2100965530-9, 2100976684-4, 2100808131-7 y 2100965523-7, antecedentes que fueron remitidos al Consejo de Defensa del Estado para la persecución penal del delito y las indemnizaciones que correspondan.

Ahora bien, respecto al numeral 12.a), la entidad acompañó la resolución exenta N° 836, de 8 de julio de 2020, en la cual solicitó a la empresa Leandro Sembler la restitución administrativa de los terrenos fiscales ubicados en el sector Pampa Soledad de la comuna de Pozo Almonte; y que posteriormente a través de la resolución exenta N° 11, de 6 de enero de 2022, procedió a dar término al contrato de arrendamiento.

Asimismo, para el numeral 12.e), la SEREMI adjuntó la resolución exenta N° 225, de 2 de septiembre de 2022, donde se procede a dar término al contrato de arrendamiento de don José Castro Aranda.

Seguidamente, para el numeral 13.a) la entidad mediante la resolución exenta N° 890, de 27 de noviembre de 2020, procedió a dar término al contrato de arrendamiento.

Por otra parte, para la observación 13.e) la entidad mediante oficio ordinario N° 243, de 12 de febrero de 2019, solicitó a la Sociedad Minera Nueva Esperanza la restitución administrativa de los terrenos fiscales ubicados en el sector de Santa Rosa.

En atención a la observación 14.b1), esa SEREMI acompañó por medio de la resolución exenta N° 27 de 24 de enero de 2022, en la cual se declara el abandono del procedimiento y se dispone archivo del expediente.

Finalmente, para la observación 14.c) la entidad mediante oficio ordinario N° 5722, de 14 de diciembre de 2020, solicitó a la Gobernación Provincial del Tamarugal la autorización para la restitución administrativa de los terrenos fiscales ubicados en la comuna de Huara, sector Ruta 15-CH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis de los antecedentes aportados para lo numerales 12.a), 12.e), 13.a), 13.e), 14.b1) y 14.c), precedentes, se comprobó que esa entidad ha realizado acciones y denuncias ante los organismos competentes, para la recuperación de los terrenos fiscales, así como para el cobro de las indemnizaciones correspondientes, por el tiempo utilizado de estos sin sus respectivas autorizaciones.

En consecuencia, las observaciones se subsanan, por cuanto la SEREMI de Bienes Nacionales ha realizado acciones y adoptado medidas sobre la materia. Sin perjuicio, que, dado que la recuperación de los terrenos fiscales en cuestión aún no se concreta, ese servicio deberá informar el resultado las acciones emprendidas para dichas restituciones, lo que deberá documentar la Auditoría Interna, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, apartado "Registro de Observaciones.

12. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 14.d), "Sector Sagasca" Expediente 1AR12390 (C): En la visita efectuada a los inmuebles fiscales, se constató que el terreno ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.762.717 y Este 441.675 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), estaba siendo utilizado para la extracción de áridos sin mediar la respectiva autorización de la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá.

Se requirió para el expediente N° 1AR12390 de la Sociedad Hermanos Gómez Ltda., poner término anticipado al contrato de arriendo según sea el caso. Así también, deberá acreditar el avance de las actuaciones realizadas para lograr la restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.

En su respuesta se indicó que por resolución exenta N° 17, de 21 de enero de 2021, se solicitó a las empresas Sociedad Hermanos Gómez Ltda., la restitución administrativa de los terrenos fiscales ubicados en los sectores Cerro Esmeralda, así como también sector Huantaca de la comuna de Alto Hospicio, así también se acompañó la resolución exenta N° 358 de 24 de enero de 2022, donde se pone término anticipado del arrendamiento a la empresa antes indicada.

Posteriormente el día 2 de septiembre de 2020, se interpuso la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público para investigar hechos que pudieren revestir caracteres de delito. RUC N° 2100808131-7, antecedentes que también fueron remitidos al Consejo de Defensa del Estado para la persecución penal del delito y las indemnizaciones que correspondan.

Del análisis de los antecedentes aportados se comprobó que esa entidad ha realizado acciones y denuncias ante los organismos competentes, para la recuperación de los terrenos fiscales, así como para el cobro de las indemnizaciones correspondientes por el tiempo utilizado de estos sin sus respectivas autorizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior se ha determinado subsanar esta observación, sin perjuicio, que la recuperación de los terrenos fiscales en cuestión aún no se concreta, ese servicio deberá informar el resultado las acciones emprendidas para dichas restituciones, lo que deberá documentar la Auditoría Interna, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, apartado "Registro de Observaciones.

13. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 12.b), "Expediente N° 1AR10364 Sector Sagasca" (C): En la visita efectuada al inmueble fiscal dado en arrendamiento a doña Miriam Colamar Cruz, a través de la resolución exenta N° E-13098, de 7 de septiembre de 2018, por un período de 5 años, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR10364, se advirtió que el ocupante estaba haciendo uso de terreno fuera de los límites autorizados, detallados en el plano N° 01401-3.685-C.R.

14. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 12.c), "Expediente N° 1AR10823 Sector Sara" (C): De la visita efectuada al inmueble fiscal dado en arrendamiento por un período de 5 años a la empresa Rubén Richard del Rosario Plaza Tirado Obras Civiles y Venta de Áridos E.I.R.L., a través de la resolución exenta N° E-13653 de 3 de mayo de 2019, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR10823, se advirtió que el ocupante estaba haciendo uso de terreno fuera de los límites autorizados por el citado acto administrativo, los cuales se detallaron en el plano N° 01401-3.753-C.R.

15. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 12.d), "Expediente N° 1AR12325 Sector Sagasca" (C): De la visita efectuada al inmueble fiscal dado en arrendamiento por un período de 2 años a la empresa Sociedad ACL Hormigones Ltda., a través de la resolución exenta N° E-30503 de 3 de mayo de 2019, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR12325, se advirtió que el ocupante estaba haciendo uso de terreno fuera de los límites autorizados, los que se detallan en el plano N° 1401-3.931-C.R.

Respecto de los numerales 12.b), 12.c) y 12.d), precedentes, se requirió a la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá informar el avance de las acciones efectuadas con los ocupantes para obtener el pago de las indemnizaciones por el período que han utilizado superficie fiscal sin permiso y por el material que extrajeron de esta. Al respecto, cabe precisar que, si los ocupantes no cumplen con lo solicitado por la entidad, esta deberá informar el progreso de las gestiones tendientes a poner término anticipado al contrato de arriendo del expediente N° 1AR10364 y declarar abandonados los procedimientos de los expedientes N°s 1AR10823 y 1AR12325, según sea el caso. Así también, deberá acreditar el avance de las actuaciones realizadas para lograr la restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.

En su respuesta el servicio indicó que en relación con el expediente N° 1AR10364, Sector Sagasca, numeral 12 b), se pone término inmediato y anticipado al arrendamiento a doña Miriam Colamar Cruz, mediante resolución exenta N° 10, de 6 de enero de 2022 y se procede al cobro de la garantía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Con respecto al expediente N° 1AR10823 Sector Sara, numeral 12.c), asociado a la empresa Richard del Rosario Plaza Tirado Obras Civiles y Venta de Áridos E.I.R.L., se pone término anticipado a través de resolución exenta 28, de 24 enero de 2022 y se procede al cobro de la garantía.

Sobre el Expediente N° 1AR12325 Sector Sagasca, numeral 12.d), relacionado con la empresa Sociedad ACL Hormigones LTDA, se pone término anticipado e inmediato al arrendamiento mediante la resolución exenta N° 17, de 12 enero 2022 y se procede al cobro de la garantía.

Del análisis de los antecedentes aportados para los numerales 12.b), 12.c) y 2.d), se comprobó que esa entidad acompañó las resoluciones que dan término anticipado a los arrendamientos de terrenos fiscales en cuestión.

En consecuencia, corresponde subsanar estas observaciones por cuanto esa SEREMI ha realizado acciones para la recuperación de los terrenos fiscales, así como para el cobro de las indemnizaciones correspondientes, por el tiempo utilizado de estos sin sus respectivas autorizaciones. Sin perjuicio, que, dado que la recuperación de los terrenos fiscales en cuestión aún no se concreta, ese servicio deberá informar el resultado las acciones emprendidas para dichas restituciones, lo que deberá documentar la Auditoría Interna, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, apartado "Registro de Observaciones.

II. Observaciones que se mantienen.

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que se debían implementar para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, éstas no se cumplieron.

16. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 13.b), "Expediente N° 1AR10379 Sector Sagasca" (C): De la visita efectuada al inmueble fiscal dado en arrendamiento por un período de 5 años a la empresa Sociedad de Transportes y Maquinarias SPA, a través de la resolución exenta N° E-652 de 9 de enero de 2019, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR10379, se advirtió que el ocupante estaba haciendo uso del terreno, no obstante, su arriendo fue terminado anticipadamente por el servicio mediante la resolución exenta N° 1.335 de 29 de noviembre de 2019.

Sobre lo anterior, se solicitó a la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá informar el avance de las acciones efectuadas con los arrendatarios para obtener el pago de las indemnizaciones por el período que han utilizado superficie fiscal sin permiso y por el material que extrajeron de esta. Además, si los ocupantes no cumplen con lo solicitado por la entidad, esta deberá informar el progreso de las gestiones tendientes a declarar abandonado el procedimiento del expediente N° 1AR17555, y la respectiva restitución administrativa de los terrenos fiscales ocupados ilegalmente y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta ese servicio adjuntó la resolución exenta N° 26 del 24 de enero de 2022, donde se dictaminó que por existir incumplimiento por parte del solicitante en el pago de \$94.506.516 por concepto de ocupación irregular, se declara abandonado el procedimiento relativo a la solicitud de arriendo del inmueble fiscal, y en consecuencia se procede al archivo del expediente administrativo N°1AR17555, y a la restitución del inmueble, situación que se encuentra en trámite.

Del análisis de los antecedentes recibidos, se debe indicar que la SEREMI de Bienes Nacionales se encuentra realizando acciones en contra de la empresa Sociedad de Transportes y Maquinaria SPA, para proceder a la restitución del inmueble fiscal, así como al pago de los montos adeudados por concepto de ocupación irregular de dichos terrenos.

Sin perjuicio de las gestiones realizadas por ese servicio, se mantiene la observación, por cuanto aún no se ha concretado el término del arriendo y el cobro de la indemnización por eventuales perjuicios al patrimonio fiscal, debiendo por tanto remitir los antecedentes que así lo acrediten a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe, a cuyo respecto, se indica que las aludidas objeciones serán reaperturadas en el sistema en cuestión.

17. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 13.d), "Sector El Boro" (C): Requerida información a la entidad se verificó que el inmueble donde se ubica el punto señalado fue concedido en arrendamiento a la empresa Sociedad de Servicios de Transportes Maquinarias y Equipos Mecano Ltda. a través de la resolución exenta N° E-6748 de 29 de junio de 2015, por un período de 2 años, el que estuvo vigente hasta el 30 de julio de 2018.

Al respecto, cabe precisar que la referida empresa, el 30 de mayo de 2018, requirió la renovación del citado arriendo (solicitud que corresponde al expediente administrativo N° 1AR3798-R1), la que finalmente fue rechazada por medio de la resolución exenta N° 875 de 27 de noviembre de 2020, debido a que la empresa, después de reiteradas solicitudes por parte de la entidad, no presentó la boleta de garantía para caucionar el pago de las rentas asociadas a la renovación.

Ahora bien, de los documentos tenidos a la vista, no se advierte que la SEREMI de Bienes Nacionales, desde la fecha en que rechazó la solicitud de renovación del arrendamiento del referido inmueble fiscal, haya ejercido las acciones pertinentes para evitar que se continúe ocupando este terreno irregularmente y extrayendo áridos de él sin la autorización respectiva, tal como se constató en la visita de este Organismo de Fiscalización.

Se requirió a la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá informar el avance de las acciones efectuadas con los arrendatarios para obtener el pago de las indemnizaciones por el período que han utilizado superficie fiscal sin permiso y por el material que extrajeron de esta. Además



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de informar los avances respecto de la restitución de los terrenos fiscales ocupados por la empresa Servicios de Transporte Maquinarias y Equipos Mecano Ltda.

El servicio indicó que mediante la resolución exenta N° 226, de 2 de septiembre de 2021, se determinó la renta a pagar por uso ilegal de inmuebles fiscales a la empresa Sociedad de Transportes Maquinarias y equipo Mecano Ltda., determinando un valor 10.808,98 UF, decisión confirmada por resolución exenta N° 173, de 8 de febrero de 2022, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

Del de los análisis de los antecedentes se debe indicar que ese servicio se encuentra realizando acciones en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Transportes Maquinarias y Equipos Mecano Ltda. para proceder al pago de los montos adeudados por concepto de ocupación irregular de dichos terrenos.

Sin perjuicio de las gestiones realizadas por ese servicio, se mantiene la observación, por cuanto aún no se ha concretado el ingreso de las indemnizaciones pendientes de pago, debiendo por tanto remitir los comprobantes contables que así lo acrediten a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe, en tales condiciones, se indica que las aludidas objeciones serán reaperturadas en el sistema en cuestión.

18. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 15.a, "Expediente N° 1AR10824- Sector Ex Oficina Salitrera Victoria" (C): De la visita efectuada al inmueble fiscal dado en arrendamiento por un período de 5 años a la empresa Rubén Richard del Rosario Plaza Tirado Obras Civiles y Venta Áridos E.I.R.L, a través de la resolución exenta N° E-13654 de 3 de mayo de 2019, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR10824, se advirtió que la referida empresa ya no se encuentra haciendo uso del terreno, sin embargo se constató, que durante el tiempo que hizo uso de este, emplazó su instalación de faenas fuera de los límites autorizados que se detallan en el plano N° 01401-3.752-C.R., dejando al momento de desmontar dicha infraestructura, desechos en el lugar.

Tampoco se observó que dicho servicio haya ejercido -hasta la fecha de término del presente examen- alguna acción tendiente a sancionar la irregularidad cometida por el arrendatario.

Se requirió a esa entidad aportar el avance de las gestiones efectuadas para concretar el pago de las indemnizaciones por parte del ocupante por el tiempo en que utilizó el terreno fiscal sin autorización y por el material que extrajo de este. En el caso que el ocupante no cumpla con lo solicitado por el servicio, este deberá informar las acciones tendientes a poner término anticipado al contrato correspondiente al expediente N° 1AR10824. Así también, deberá acreditar el avance de las actuaciones realizadas para lograr la restitución administrativa de los terrenos fiscales y conseguir la persecución del pago de las citadas indemnizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con esta observación, el servicio señaló que se solicitó a la arrendataria por medio del oficio ordinario N° 3.230 del 2 de septiembre de 2021, informar los volúmenes extraídos, superficie y el periodo por el cual ha ocupado ilegalmente el inmueble colindante a su arriendo, debiendo restituir el inmueble en cuestión y efectuar plan de abandono conforme a los términos señalado, y si los hechos perseveran se procederá a dar término al arriendo.

Por otra parte, también se adjuntó acta de fiscalización del 31 de agosto de 2021, donde se comprobó que el inmueble antes indicado se encuentra sin ocupación por parte de su arrendatario, por lo que se sugirió dar término anticipado al contrato.

Sobre el análisis de los antecedentes remitidos, se debe indicar que, si bien ese servicio se encuentra realizando acciones para poder dar términos anticipado al contrato de arrendamiento a la empresa Rubén Richard del Rosario Plaza Tirado Obras Civiles y Venta Áridos E.I.R.L, no se acompañó la resolución que acredite dicho término.

Debido a lo anterior, ese servicio deberá ajustarse a lo requerido en el acta de fiscalización y proceder a dar término al contrato de arrendamiento otorgado por resolución N° E-13654, del 3 de mayo de 2019, así como proceder al cobro de los montos adeudados por concepto de ocupación irregular de dichos terrenos, lo que deberá ser informado por la Auditoría Interna de esa entidad en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe, en tales condiciones, se indica que las aludidas objeciones serán reaperturadas en el sistema en cuestión.

20. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 16, "Ocupante ilegal en destinación concedida a la Dirección Regional de Vialidad" (C): La SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, a través de la resolución exenta N° 5, de 13 de enero de 1992 -que se encuentra vigente-, destinó a la Dirección de Vialidad de la región de Tarapacá, para el cumplimiento de los fines propios de esa entidad, el inmueble fiscal ubicado en la localidad de Pica, cuya ubicación y medidas se encuentran detalladas en el plano N° I-2-4781 C.R.

Pues bien, en la visita efectuada al referido inmueble, se constató en el punto ubicado en las coordenadas UTM Norte 7.734.235 y Este 468.809 (Datum WGS 84, Huso 19 Sur) la presencia de un particular extrayendo material, sin que dicha situación haya sido advertida en las fiscalizaciones de la SEREMI de Bienes Nacionales, o existan comunicaciones con la Dirección Regional de Vialidad por este uso inadecuado del terreno que le fue otorgado.

Se solicitó indicar el avance de las gestiones efectuadas para concretar la restitución del terreno fiscal ocupado ilegalmente y el pago de las indemnizaciones por parte del ocupante por el tiempo en que utilizó el terreno fiscal sin autorización y por el material que extrajo de este. Así también, deberá acreditar, mediante el acto administrativo respectivo, el término de la destinación en favor de la Dirección Regional de Vialidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a esta observación se indicó que con fecha 2 de septiembre de 2021, se solicitó al Delegado Presidencial de la Provincia del Tamarugal que se curse la orden de desalojo con auxilio de la fuerza pública en contra de don Pablo Olivares Mancilla por ocupación ilegal de terrenos fiscales en la localidad de Pica.

Debido a lo anterior, don Pablo Alejandro Olivares Mancilla interpuso un recurso de protección en contra de la Delegación Presidencial Provincia de Tarapacá, el que fue resuelto por la Corte de Apelaciones de Iquique substanciado bajo el Rol N° 865-2021, decisión confirmada por sentencia pronunciada por la Ilustrísima Corte Suprema, siendo esta acción constitucional rechazada con fecha 28 de febrero de 2022 causa Rol N° 1960-2022.

Sobre el análisis de los antecedentes se debe indicar que la SEREMI de Bienes Nacionales se encuentra realizando acciones en contra de don Pablo Olivares Mancilla por ocupación ilegal de terrenos fiscales en la localidad de Pica para proceder a la restitución del inmueble fiscal, así como al pago de los montos adeudados por concepto de ocupación irregular de dichos terrenos.

Sin perjuicio de las gestiones realizadas por ese servicio, se mantiene la observación, por cuanto aún no se ha concretado el término del arriendo y el cobro de la indemnización por concepto de ocupación irregular de dichos terrenos, debiendo por tanto remitir los antecedentes que así lo acrediten a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe. En tales condiciones, las aludidas objeciones serán reaperturadas en el sistema de seguimiento en cuestión.

21. Capítulo III Examen de Cuentas numeral 17.a), “Renta mensual determinada con distinto criterio de cálculo” (C): Del análisis y recálculo de determinación de las rentas mensuales por arriendo de inmuebles destinados a extracción de áridos determinados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá, se constató que en lo referente al expediente 1AR8994, se aplicó un criterio de cálculo distinto al de los demás expedientes examinados.

En efecto, revisado el expediente en comento, el volumen de extracción declarado por el arrendatario ascendía a 10.000 m³ a extraer en un período de 3 meses, el que proyectado a la cantidad de meses por el cual fue arrendado el inmueble, da un volumen total de extracción de 200.000 m³. No obstante, se verificó en el informe de fijación de renta tenido a la vista, la aplicación de un volumen de extracción anual de 24.000 m³, el que proyectado a los 5 años de arriendo totaliza 120.000 m³, no advirtiendo antecedente que respalde dicha cifra.

De lo anterior, al aplicar la metodología de cálculo que indica el respectivo manual, se obtendría una renta mensual de \$932.605 la cual supera a la renta determinada por la SEREMI en \$359.559, diferencia que, proyectada a los 5 años en que se pactó el arriendo totaliza un menor ingreso fiscal - sin reajustar- de \$21.573.540.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se requirió a esa Secretaría Regional acreditar las acciones adoptadas para regularizar el menor valor de arriendo fijado para el expediente 1AR8994.

En su respuesta la Seremi de Bienes Nacionales señaló que efectuada una nueva revisión del expediente administrativo es posible concluir que la extracción total del proyecto comprendía un volumen total de extracción de 10.000 m³, cantidad que implicaría el pago por una suma única de \$2.696.689, y que, a septiembre de 2021, no registra deuda pendiente, encontrándose en proceso de cierre dicho expediente.

El servicio también agregó que, sin perjuicio de lo anterior, dado que la base de cálculo considerada en la fijación de la renta de arrendamiento del contrato fue establecida en base a un volumen de 24.000 m³ de extracción de árido anuales, y no al volumen de 10.000 m³, para efecto de perseverar en el cobro de las rentas correctamente establecidas, resulta necesario poner término anticipado al presente contrato el que fue efectuado a través de resolución exenta N° 11 de 6 de enero de 2022.

Del análisis de la documentación aportada se debe señalar que, si bien ese servicio adjuntó la resolución exenta N° 11, de 2022, donde se puso término anticipado al contrato de arrendamiento a la empresa Leandro Sembler e Hijos S.A., no se aportaron antecedentes que acrediten el cobro de las diferencias detectadas por concepto de arrendamiento de dicho inmueble, por lo que corresponde mantener esta observación.

Sobre lo anterior la SEREMI de Bienes Nacionales deberá efectuar el cobro de los montos determinados por concepto de menores ingresos detectados en el arriendo de terrenos fiscales según el expediente N° 1AR8994, cuyos antecedentes deberán ser registrado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe. En tales condiciones, se indica que las aludidas objeciones serán reaperturadas en el sistema en cuestión.

22. Capítulo III Examen de Cuentas numeral 18.a), "Aplicación de criterios no uniformes para reajustar renta no contemplados en el manual de arriendos" (C): De la muestra seleccionada, si bien se verificó la correcta aplicación del parámetro correspondiente para reajustar el canon mensual de arriendo, se constató la aplicación de criterios distintos para el período en que comienza a regir la cuota de arriendo actualizada, los que no se enmarcan en los lineamientos sobre la materia.

i) Cuotas reajustadas desde el primer mes de arriendo: Se constató que para el expediente 1AR12390 se fijó una renta mensual de \$269.391, con vencimiento al 5 de enero de 2020, no obstante, se verifica en el sistema SICAR que dicha cuota fue reajustada de manera inmediata, desde el primer vencimiento, a valor de \$273.189. Similar situación acontece con el expediente 1AR8994, cuyo primer vencimiento era al 5 de julio de 2018 por un valor de \$573.046, no obstante, el sistema reajustó dicho valor a \$581.126.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ii) Cuota reajustada vigente desde el mes posterior a lo que indica el manual de arriendos: Se observó que en los expedientes 1AR9886, 1AR10337 y 1AR10364, la entrada en vigor del canon de arriendo reajustado se aplica desde el mes siguiente al que indica la normativa, esto es en febrero y agosto de cada año.

23. Capítulo III Examen de Cuentas numeral 18.b), “Menores ingresos percibidos por arriendo de inmuebles para extracción de áridos” (C): Se observó un reproceso de las cuotas pagadas por cada arrendatario según lo informado desde la división administrativa del Ministerio de Bienes Nacionales, para verificar la correcta aplicación del procedimiento para el reajuste de la renta en caso de mora y del cálculo del interés penal que establece el manual de arriendos.

De dicho análisis, se determinó que la entidad percibió durante el período auditado, ingresos por menor cuantía por un total de \$728.685, cuyo resumen se indica a continuación.

Resumen de menores ingresos percibidos por reajuste e intereses por mora

N° expediente	Primer vencimiento	Total pagado (\$)	Recálculo CGR (\$)	Diferencia (\$)
1AR9886	05-10-2018	39.250.500	39.340.813	-90.313
1AR10337	05-05-2019	102.612.904	102.966.405	-353.501
1AR10823	05-06-2019	13.780.531	13.895.610	-115.079
1AR10824	05-06-2019	9.972.794	10.055.392	-82.598
1AR10364	05-10-2018	5.375.018	5.406.663	-31.645
1AR12390	05-01-2020	2.158.644	2.194.448	-35.804
1AR12554	05-01-2020	5.598.031	5.617.776	-19.745
Subtotal		178.748.422	179.477.107	-728.685

Fuente: Detalle de ingresos en cuenta corriente de los expedientes examinados aportados por la Unidad de Finanzas de la División Administrativa del Ministerio de Bienes Nacionales y reproceso de pagos ejecutado por esta Contraloría Regional.

24. Capítulo III Examen de Cuentas numeral 18.c, “Ingreso duplicado por cuota de arriendo de inmueble para extracción de áridos” (C): Se verificó que, en el resumen de ingresos aportado desde el Ministerio de Bienes Nacionales, el arrendatario Sr. Leandro Sembler e Hijo S.A. registra en cuenta corriente del citado Ministerio, un pago duplicado el 17 de mayo de 2019, por el expediente 1AR8994, por un monto de 588.688 (Total pagado \$1.177.376), sin perjuicio que en el registro SICAR indica un pago único. Sobre tal situación y de los comprobantes contables tenidos a la vista, no se advirtió la regularización de dicho registro.

Se solicitó a esa entidad pública para los numerales 18.a), 18.b) y 18.c) precedentes, acreditar mediante un informe las acciones a adoptar para regularizar- en los casos que proceda- la reajustabilidad de la renta mensual que se observa en el literal a), los menores ingresos percibidos por arriendo de inmuebles para extracción de áridos del literal b), y el ingreso duplicado de la cuota de arriendo consignado en el literal c).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A través del oficio N° 280 de 24 de febrero 2022, la SEREMI de Bienes Nacionales señaló para las observaciones de los numerales 18.a) y 18.b) y 18.c), que se ha efectuado un requerimiento a la Unidad Informática, de modo que la solución sea abordada en el corto plazo y además, sea considerada dentro de los requisitos de funcionamiento para el desarrollo del nuevo software de cobranza a licitar durante el año 2022.

Del análisis de los antecedentes y argumentos expuestos, se estableció que, si bien se han realizado acciones sobre la materia, ese servicio no adjuntó la documentación que permitiera establecer los ajustes de las diferencias detectadas en las cuotas reajustadas, según los expedientes antes indicados.

En virtud de lo anterior, esa SEREMI deberá acreditar el resultado del análisis que se encuentra efectuando con la unidad informática, para la aclaración y regularización de las discrepancias con respecto a las cuotas mensuales reajustadas, por lo que la observación se mantiene hasta que la Auditoría Interna de ese servicio valide y acredite la aclaración de las diferencias detectadas, cuyos antecedentes deberán ser registrados en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe. En tales condiciones, se indica que las aludidas objeciones serán reaperturadas en el sistema en cuestión.

25. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 7, “Falta de acreditación de la percepción bancaria de ingresos”(C): En cuanto a la contabilización de los ingresos correspondientes al arriendo de inmuebles para la extracción de áridos, cabe reiterar que dicho proceso se realiza desde el nivel central del Ministerio de Bienes Nacionales, de manera global, conforme los ingresos percibidos en la respectiva cuenta corriente o a través de la página de Tesorería General de la República. De lo anterior, conforme lo indicado desde la División Administrativa del Ministerio de Bienes Nacionales, mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2021, los pagos realizados a través de Tesorería se actualizan automáticamente en el sistema de Cobranza SICAR, no obstante, los ingresos se ven reflejados cada 2 semanas en las cartolas bancarias – instancia donde se acredita el ingreso.

Requerida esa cartera de Estado, respecto los ingresos percibidos por arriendo de inmuebles para extracción de áridos en la región de Tarapacá durante el período auditado, esta aportó un archivo Excel nombrado como “61402000-8_Cta9022635”, el cual contiene los movimientos de la cuenta corriente de manera global. Asimismo, también se tuvo a la vista un archivo denominado como la cartola bancaria asociada a dicha cuenta bancaria, el cual contenía el detalle de ingresos por expediente, como también un detalle consolidado de arriendos cuya fuente de origen es el sistema de cobranza SICAR.

En ese contexto, al confrontar los archivos que contienen el detalle de ingresos por expediente de arriendo, se evidenció respecto a la muestra seleccionada, que el detalle de ingresos generado desde SICAR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consigna para el período 2019-2020, menores ingresos por la suma de \$8.923.833 con respecto a la cuadratura de conciliación bancaria aportada en su oportunidad.

Diferencias entre conciliación bancaria y sistema SICAR

Período	Expediente	Conciliación Bancaria (\$)	SICAR (\$)	Diferencia (\$)
2019	1AR10337	50.812.373	46.273.614	4.538.759
2019	1AR10364	2.556.011	2.535.154	20.857
2019	1AR10823	5.494.065	4.575.279	918.786
2019	1AR10824	3.976.020	3.521.011	455.009
2019	1AR8994	9.681.146	8.826.653	854.493
2019	1AR9886	20.351.387	18.876.916	1.474.471
2020	1AR10823	11.096.043	10.166.316	929.727
2020	1AR12390	3.227.452	3.495.721	-268.269
Total		107.194.497	98.270.664	8.923.833

Fuente: Conciliación bancaria y detalle de ingresos SICAR aportado por el Ministerio de Bienes Nacionales.

Se requirió a la entidad auditada aportar la documentación que sustente el menor valor de \$8.923.833, consignado en SICAR, respecto a la conciliación bancaria.

En su respuesta, el servicio, a través de oficio ordinario N° 1.668 de 2022, señaló que se han realizado mejoras a la plataforma de pagos online del Ministerio de Bienes Nacionales e interconexión del Sistema de Cobranzas con el sistema SIGFE, mediante el desarrollo de un nuevo software de cobranza.

Analizada la información aportada, se debe indicar que, si bien esa entidad señaló que se encuentra realizando las gestiones para mejoras en el pago a través de la plataforma online, no se pronunció sobre las diferencias detectadas en la conciliación bancaria y los ingresos en el sistema SICAR, por un monto de \$8.923.833.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo la Dirección de Control verificar la contabilización de las transacciones pendientes por registrar, cuyos resultados tendrán que ser documentados en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, apartado "Registro de Observaciones.

26. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 13.c, "Sector Patillo" (C): En la visita efectuada a los inmuebles fiscales, se constató en los terrenos cuya ocupación fue concedida a título oneroso a la empresa Transportes VPS Ltda., a través de las resoluciones exentas N°s 588, de 11 de agosto, y 716, de 29 de septiembre, ambas de 2020, y por un período de 6 meses, que el ocupante aún se encontraba haciendo uso de los inmuebles, pese a que los referidos permisos habían vencido el 5 de febrero y el 29 de marzo de 2021, respectivamente.

Se solicitó a esa entidad informar el avance de las gestiones efectuadas para concretar la restitución administrativa del terreno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscal ocupado ilegalmente, como también el estado del recurso de reposición interpuesto por el ocupante.

En su respuesta se acompañó la resolución exenta N° 74, de 15 de abril de 2021, donde se procede al cobro de la suma de U.F 1.053, más U.F 5,88 por cada día de ocupación ilegal desde el 6 de febrero de 2021, por el inmueble ubicada al sureste del puerto de patillos y hasta la fecha de la restitución efectiva del inmueble.

Respecto al análisis de los antecedentes aportados, cabe mencionar que, si bien se adoptó la medida de realizar el cobro por concepto de ocupación ilegal, no se aportaron documentos contables que acrediten que dichos montos hayan sido ingresados a las arcas fiscales de ese servicio, por lo que se mantiene la observación.

Conforme lo señalado, corresponde que la SEREMI de Bienes Nacionales acredite el efectivo ingreso de los montos adeudados por el uso del terreno de forma ilegal, debiendo la Auditoría Interna de ese servicio, validar y acreditar el cumplimiento de las medidas instruidas, cuyos antecedentes se tienen que ingresar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe. En tales condiciones, se indica que las aludidas objeciones serán reaperturadas en el sistema en cuestión.

27. Capítulo II Examen de la Materia Auditada numeral 14.e, "Expediente N° 1AR11628 Sector Chiza" (C): De la visita efectuada al inmueble fiscal requerido por la empresa Construcciones y Pavimentos Ltda., para la extracción de áridos, cuya solicitud fue rechazada a través de la resolución exenta N° 1.196, de 23 de noviembre de 2018, correspondiente al expediente de solicitud de arriendo N° 1AR11628, se advirtió que se había hecho uso del referido terreno sin mediar la autorización respectiva.

Se solicitó a ese servicio informar el avance de las gestiones efectuadas para dilucidar la identidad del ocupante ilegal y perseguir el pago de las indemnizaciones por el período que utilizó superficie fiscal sin permiso y por el material que extraído.

En su respuesta se informó que, con respecto a la ocupación en el Sector de Chiza, se efectuó una solicitud de colaboración dirigida a la Dirección Regional de Vialidad de Tarapacá donde a través del oficio ordinario N° 70 de 2020, se requirió a ese servicio solicitar a la empresa constructora el pago mensual respectivo, de lo contrario paralizar el estado de pago de la obra pública, con la finalidad de mantener el debido resguardo del interés Fiscal.

Cabe hacer presente que dicha solicitud fue reiterada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales por oficio ordinario N° 3.231 de 2021, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta por la Dirección Regional de Vialidad.




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis de la documentación aportada se comprobó que al momento del presente seguimiento no se había dado cumplimiento por parte de la Dirección de Vialidad, al cobro a la empresa constructora sobre la extracción de áridos de forma ilegal, por lo que la observación debe mantenerse.

Conforme lo señalado, corresponde que la SEREMI de Bienes Nacionales adopte las medidas necesarias para restituir administrativamente los terrenos fiscales, y proceder al cobro de las indemnizaciones por parte de los ocupantes por el tiempo en que se utilizó la superficie fiscal sin autorización, cuyos antecedentes deberán ser registrado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe. En tales condiciones, las aludidas objeciones serán reaperturadas en el sistema de seguimiento en cuestión.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO PROVOSTE ACEVEDO	
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO	
Fecha firma	29/07/2022	
Código validación	U2WqYUZrd	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	